C000003

NOTARIA NOVENA
Dr. Gustavo Flores Uzcategui
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

QUE OTORGAN:

JOSE FRANKLIN BAROJA HERRERA Y OTROS

A FAVOR DE:

ALEXIS IMPORTADORA CIA. LTDA.

CUANTIA: USD $ 400,00

DI 3 COPIAS

G.M.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO ante mí, doctor GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, comparecen, los señores: JOSE FRANKLIN BAROJA HERRERA, de estado civil casado, por sus propios derechos; JOSE ALBERTO BAROJA VIRAJUCHA, de estado civil casado, por sus propios derechos; JANNETH PAULINA BAROJA HERRERA, soltera, por sus propios derechos, y; BLANCA SUSANA BAROJA HERRERA, de estado civil soltera, a nombre y en

representación de su hija menor MARIA BELEN LASCANO BAROJA. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad y cantón Quito, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerle le doy fe; y dicen: Que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una protocolización de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "ALEXIS IMPORTADORA CIA. LTDA.", contenida en las siguientes cláusulas.- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Al otorgamiento del presente instrumento público, en forma libre y voluntaria, comparecen los señores JOSE FRANKLIN BAROJA HERRERA, de estado civil casado, por sus propios derechos; JOSE ALBERTO BAROJA VIRAJUCHA, de estado civil casado, por sus propios derechos; JANNETH PAULINA BAROJA HERRERA, de estado civil soltera, por sus propios derechos; BLANCA SUSANA BAROJA HERRERA, de estado civil soltera, a nombre y en representación de su hija menor MARIA BELEN LASCANO BAROJA; todos mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes en adelante se podrán denominar simplemente los comparecientes.- SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan la voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una Compañía de responsabilidad Limitada, cuyo nombre es "ALEXIS IMPORTADORA CIA. LTDA.", la misma que se regirá por las

leyes ecuatorianas, y los siguientes estatutos.- TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ALEXIS IMPORTADORA CIA. LTDA."?- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre "ALEXIS IMPORTADORA CIA. LTDA.".- ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.- ARTICULO TRES.- El objeto social de la Compañía se detalla en los siguientes literales: a) La importación, exportación, distribución, comercialización, elaboración, en lo que fuere aplicable con los productos que ha continuación se detallan: - De suministros de oficina, papelería y librería; - De fertilizantes, químicos, insecticidas, insumos, suministros y equipos para la agricultura; - De artículos de cuero; ropa en general; calzado, materia prima; - De materiales de construcciones eléctricas; - De instalación interna o externa de equipos de computación, suministros, prestación de servicios de computación y cursos de computación; copiadoras y sus accesorios; - Interna o externa de vehículos livianos; pesados, llantas, repuestos; así como accesorios afines a la rama automotriz; - de artículos de ferretería; artesanía; electrodomésticos; equipos de audio, vídeo, música, iluminación, fotografía y repuestos relacionados a los mismos; - De artículos e implementos de

juguetería y decoración, artículos de joyería, relojería; productos alimenticios, procesados, no procesados, o la materia prima pertinente; - De equipos, tractores, instrumentos e insumos para la agricultura y ganadería; de flores; instrumentos de laboratorio; insumos médicos y veterinarios; Prestación de servicios, asesoría, auditoría, contabilidad, representación de empresas.- b) Agencia de viajes y turismo internacional y como operadora que comprende la atención a personas naturales y/o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, para lo cual podrá actuar tanto en el turismo nacional, internacional, de exportación y receptivo, para cumplir con su objeto social podrá efectuar todo tipo de negocios turísticos directamente, tales como venta de pasajes, paquetes, turísticos, reservas aéreas, marítimas, hoteleras y cualquier otro tipo de servicio turístico y afín con el mismo. Dedicarse a la organización, promoción y venta de los planes y/o paquetes turísticos. Instalación y administración de hoteles, restaurantes, casas de banquetes, clubes, cafeterías, cibercafé. Prestar todo tipo de asesoría y servicios turísticos a personas naturales y/o jurídicas.- La prestación de servicio de transporte de transporte turístico aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial para los viajeros dentro y fuera del territorio nacional, para lo cual podrá alquilar y fletar aviones, barcos, autobuses, trenes y cualquier otro medio de transporte para la prestación del servicio turístico. Representación en líneas aéreas, marítimas y terrestres, nacionales e

internacionales, que se dedican al transporte de pasajeros y carga; despacho y recepción de carga aérea, marítima y terrestre; manipuleo de carga de importación y exportación.- c) La compañía podrá fusionarse o asociarse a cualquier tipo de sociedades o compañías, al igual que transformarse, con las mismas, nacionales o extranjeras. Al efecto de cumplir con el objeto social de la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles y de otra naturaleza, relacionado con sus actividades sin más limitaciones que las establecidas en la ley.- ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil de este cantón; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley o este estatuto.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US$400,00) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía.- ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso,

los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios.- ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva de revalorización del patrimonio realizado conforme con la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley.- ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de

aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la ley, los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prórrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la ley.- ARTICULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignare la Junta General de socios, el Gerente General y el Presidente de la compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la

forma que decida la Junta General de socios ; y, d) Las demás que señale este estatuto.- ARTICULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de socios, personalmente o mediante poder a un socio extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de una carta poder para cada sesión, y el poder aun extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto al acervo social, de producirse la liquidación; Los demás derechos previstos en la ley y en este estatuto.- ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.- CAPITULO CUARTO .- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de socios, el Presidente y el Gerente General.- SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el

domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- ARTICULO VEINTE.- Las JUNTAS ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía que ira desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- ARTICULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley.- ARTICULO VEINTIDOS.- El quorum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por

lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios, serán escritas en máquina o en computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán las firmas del Presidente y secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el

Reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas.- ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disminución anticipada, la prorroga del plazo de duración; y, en general; resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Nombrar al presidente, al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas legales; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Designar los empleados de la compañía; n)

Fijar la cuantía de los actos o contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto. Con excepción de la de aumento de capital, toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- SECCION DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTINUEVE.- El presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o

ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el estatuto y reglamento de la compañía; y, la junta general de socios.- SECCION TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará cinco años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económica - financiera de la compañía; d)Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h)

Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley de Compañías, el presente estatuto y reglamentos de la compañía y las que señale la junta general de socios.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- La junta general de socios podrá en cualquier tiempo, realizar una fiscalización interna en la entidad, observando las disposiciones legales sobre la materia.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La disolución y liquidación se regla por las disposiciones pertinentes de la ley de compañías, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios.- TERCERA.-

DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en un cien por ciento y pagado en NUMERARIO en cincuenta por ciento, en la siguiente proporción: a) el socio JOSE FRANKLIN BAROJA HERRERA suscribe cien participaciones y paga en numerario cincuenta participaciones de un dólar cada una; b) El socio JOSE ALBERTO BAROJA VIRAJUCHA suscribe cien participaciones y paga en numerario cincuenta participaciones de un dólar cada una; c) la socia JANNETH PAULINA BAROJA HERRERA, suscribe ciento cuarenta participaciones y paga en numerario setenta participaciones de un dólar cada una; d) La socia MARIA BELEN LASCANO BAROJA, suscribe sesenta participaciones y paga en numerario treinta participaciones de un dólar cada una.- El saldo de capital suscrito y no pagado será pagado en numerario a la compañía por cada socio en la suma que le corresponda, dentro de doce meses contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil del cantón Quito, Distrito Metropolitano.- El pago del cincuenta por ciento en numerario, del capital que respectivamente han suscrito todos los socios, consta de la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la compañía abierta en el Banco de Guayaquil, la misma que se agrega a esta escritura.- DOS: Los socios fundadores de la compañía por unanimidad, nombran Presidente de la compañía "ALEXIS IMPORTADORA CIA. LTDA.", al señor JOSE ALBERTO BAROJA VIRAJUCHA, para que ejerza las funciones que le competen de acuerdo al presente estatuto y en el tiempo prescrito en el

mismo; de la misma manera los socios fundadores de la compañía designan por unanimidad como Gerente General a la señorita JANNETH PAULINA BAROJA HERRERA, por un período de cinco años a partir de la inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil para que cumpla las funciones señaladas en el presente estatuto.- TRES: DISPOSICION TRANSITORIA.- Se autoriza al abogado patrocinador doctor Luis Bolívar Pinto, para que realice los trámites encaminados a la constitución de la compañía, hasta su inscripción en los Registro Mercantil y de Sociedades; e, igualmente se autoriza al doctor Alvarito Miranda Martínez y a todos los socios fundadores de la compañía quedando facultados para realizar los trámites y gestiones necesarias a efectos de obtener la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil, obtengan la patente municipal y el Registro Unico de Contribuyentes y los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo. (HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que ha sido elaborada y firmada por el Doctor Luis B. Pinto. Afiliado al Colegio de Abogados de Quito, con matrícula número cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis).- Para la celebración de la presente escritura se observaron y se cumplieron todos los preceptos legales del caso; y leída que fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se

ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe;

SR. JOSE FRANKLIN BAROJA HERRERA
C.C. 170798887-7

SR. JOSE ALBERTO BAROJA VIRAJUCHA
C.C. 170067535-8

SRTA. JANNETH PAULINA BAROJA HERRERA
C.C. 171388732-0

SRTA. BLANCA SUSANA BAROJA HERRERA
C.C. 170908495-6

FIRMADO . - DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI . - NOTARIO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DEL CANTON QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA DOCUMENTOS HABILITANTES . -

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170798887-7
BAROJA HERRERA JOSE FRANKLIN
11 MARZO 1966
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA
REG. CIVIL 004 PAR 0346 01006
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1966

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4443V4241
CASADO WELLY ROCIO CORDOVA GUEVERA
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO PROF/OCUP
JOSE BAROJA PADRE
BLANCA HERRERA
QUITO LUGAR DE EXPEDICION 06/03/2001
06/03/2013 FECHA DE EXPIRACION
FORMA No. 0156913

FIRMA DE LA AUTORIDAD

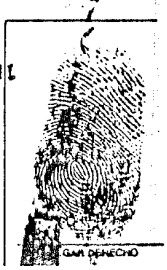

GRAN DERECHO

ECUATORIANA****** V4343V4344
CASADO BLANCA HERRERA MIG. DACT.
PRIMARIA EMPLEADO
SEFRIDO BAROJA PROF/OCUP
DOLORES VIRAJUCHA
QUITO LUGAR DE EXPEDICION 17/06/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 339502

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170057535-8
BAROJA VIRAJUCHA JOSE ALBERTO
28 JUNIO 1.938
PICHINCHA/PEDRO MONCAYO/TABACUNDO
LUGAR DE NACIMIENTO 01 062 00127
REG. CIVIL PAR ACT.
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 38

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4344V2244
SOLTERO MIG. DACT.
SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF/OCUP
JOSE ALBERTO BAROJA
BLANCA GRACIELA HERRERA
QUITO LUGAR DE EXPEDICION 19/05/98
19/05/2010 FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 1187216

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171388232-0
BAROJA HERRERA JANNETH PAULINA
28 SEPTIEMBRE 1.976
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
LUGAR DE NACIMIENTO 11 017 08029
REG. CIVIL PAR ACT.
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 76

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170908495-6
BAROJA HERRERA BLANCA SUSANA
25 ENERO 1.970
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
04 179 02758
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 70

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V2943V4222
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PROF/OCUP
JOSE ALBERTO BAROJA
BLANCA GRACIELA HERRERA
QUITO 26/12/47
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 19[illegible]87

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto [illegible] publicado en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 197[illegible] que confiere el Art. 1º de la ley Notarial CERTIFICO que la [illegible] es fiel copia a su original que se me exhibió.

30 OCT 2001

DR. [illegible] FLORES U.
NOTARIO NOVENO

0000012

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

QUITO, 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2001

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **" ALEXIS IMPORTADORA CIA.LTDA. "** por un valor de **USD. 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100)**, que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	**CAPITAL PAGADO**
LCDO.FRANKLIN BAROJA H.	USD. 50.00
SR. JOSE BAROJA V.	USD. 50.00
SRTA. PAULINA BAROJA H.	USD. 70.00
SRTA. MARIA BELEN LASCANO BAROJA	USD. 30.00
TOTALES:	USD. 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital .

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

JORGE LUIS VALLEJO B.
JEFE DE INVERSIONES

NOMBRES COMPLETOS
FIRMA
C.I. No.

REV. 06.99– COD. 106144

Se otorgó ante mí , y en fe de ello , confiero esta **T E R C E R A** COPIA CERTIFICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a diecinueve de Noviembre del ~~año dos~~ mil uno .-

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

NOTARIA NOVENA Dr. Gustavo Flores Uzcátegui Quito - Ecuador

RAZON. Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, de la Resolución número 02.Q.IJ. 556, de fecha 07 de febrero del año 2.002, tomé nota de la Aprobación de la escritura pública de constitución de la compañía ALEXIS IMPORTADORA CIA. LTDA., al margen de la escritura pública celebrada ante mí, con fecha 30 de Octubre del 2.001

Quito, 05 de Marzo del 2.002

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

NOTARIA NOVENA Dr. Gustavo Flores Uzcátegui Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de Febrero del 2.002, bajo el número **1180** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ALEXIS IMPORTADORA CIA.LTDA."**, otorgada el 30 de Octubre del 2.001, ante el Notario **NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **710**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **12024**.- Quito, a nueve de Abril del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-